

“RIBIT” - El interés en la tradición Judaica

ARIEL STOFENMACHER

Introducción

La Ley Judía (Halajá) prohíbe el préstamo de un judío a otro cobrando interés. La Torá dice explícitamente: “No le prestarás a tu hermano con interés, interés en dinero, interés en comida, interés en cualquier cosa que produzca interés” (1). El judaísmo ve a ésta prohibición desde un punto de vista ético. Lo que se prohíbe es la existencia misma del interés independientemente del nivel de la tasa.

Desde el punto de vista de la Torá, la transgresión involucrada en los préstamos con interés no está limitada al prestamista, sino que incluye al tomador del crédito y a los agentes intermediarios. Obviamente el prestamista es el factor preponderante y el que carga con la responsabilidad mayor, y es el culpable, entre otras cosas de “poner un obstáculo en el camino de un ciego” (Ver Levítico 19:14), que implica según las autoridades rabínicas el brindar consejos que conlleven detrimento físico, espiritual o material a sabiendas (2).

La Ley Judía diferencia entre el interés financiero prohibido directamente en la Tora (ribit mideoraita) y el prohibido de acuerdo con la ley rabínica (ribit miderabanán) (3). Pese a que ambos tipos de interés están prohibidos, las implicancias religiosas del primero son más duras.

El interés prohibido en la Biblia es denominado Ribit Ketzutzá (literalmente interés pre-arreglado) (4). La Biblia prohíbe el interés solamente cuando los arreglos para el pago fueron realizados en el momento en que el préstamo fue otorgado. La prohibición vale tanto para los préstamos en dinero como para mercancías. Por ejemplo, no se pueden prestar “diez cajones de manzanas y estipular que deberá devolverse once en una fecha determinada” (5). Según el Talmud (Babá Metziá 60b), si el valor de las manzanas cae y el valor de mercado de once cajones es similar al de diez cajones al momento del préstamo, cancelar la deuda con once cajones no es considerado interés. Este tipo de interés podría ser anulado por un tribunal rabínico.

De acuerdo a la Ley Rabínica, el deudor no puede pagar interés u ofrecer un obsequio al prestamista aunque no hubiesen acordado ello en el momento de convenir el préstamo. Estos pagos constituirían Ribit Miderabanán (6). El interés rabínico incluye a la infinidad de transacciones posibles que en sus efectos prácticos, más allá de los aspectos formales, constituyen un préstamo con interés. Un ejemplo de ello es una compra a crédito, donde el comprador acuerda pagar la mercadería con un plus respecto del precio original en efectivo. Dado que el vendedor recibe un premio extra por esperar por su dinero, tanto del punto de vista económico como de la Halajá es considerado interés. El interés rabínico no puede ser anulado por un tribunal. El interés rabínico incluye también el préstamo de mercaderías bajo la suposición de la posibilidad de variación del precio de la mercadería prestada en el período involucrado. El Prof. Nahum Rakover explica que “el préstamo de una “seá” (medida de volumen de un cereal determinado) con otra igual es considerado ribit miderabanán. Es el caso donde el prestamista entrega una “seá” y acuerda que en una determinada fecha le será devuelta una “seá”, y está prohibido, porque podría suceder que el cereal

aumente de precio, y el prestamista estaría recibiendo más de lo que él entregó” (7).

La prohibición de cobrar interés se aplica solamente a transacciones entre dos judíos. Esto implica que está permitido prestar a un no judío cobrando interés y tomar un préstamo con interés de un no judío. Los préstamos que involucran a entidades financieras cuyos accionistas no son judíos no están alcanzados por éstas prohibiciones. Sin embargo, las entidades cuyos accionistas controlantes sean judíos deben aplicar un “Heter Iská”.

Heter Iská

El Heter Iská es una fórmula legal por intermedio de la cual se estructuran transacciones financieras como inversiones a riesgo por las cuales está permitido pagar ganancias. El Heter Iská hace éstas transacciones permisibles de acuerdo a las leyes de Ribit.

Heter Iská denota un “permiso para un acuerdo de asociación”. La Iská reconoce dos partes involucradas, el socio inversor y el socio gerente, y exige que todas las pérdidas y ganancias sean divididas entre ambos por la mitad. La mitad del dinero aportado por el inversor es considerado un préstamo sin interés y la otra mitad una inversión a riesgo (8), y es de esta parte a riesgo de donde el inversor obtendrá su ganancia. Por su parte, el socio gerente recibe una suma de dinero por su trabajo adicionalmente a la ganancia producto del negocio en sí, y dado que es considerado un guardián (“Shomer”) del dinero del inversor, es responsable y debe devolver la totalidad del capital en caso de pérdidas si no puede demostrar que éstas fueron incontrolables. La Iská prevé un ingreso asegurado para el socio inversor a menos que el tomador del préstamo declare bajo juramento que no hubo ganancias (9).

El concepto Halájico de dinero

La definición del concepto de dinero, su poder de compra y valor nominal, es clave para el análisis del cumplimiento o no de las leyes judaicas de interés. El tratamiento halájico del dinero está basado en tres conceptos: su contenido metálico, la autoridad del Estado y la aceptación en el mercado.

El contenido metálico

La idea del contenido metálico es que la cantidad de metal precioso en las monedas es el que las provee de su valor intrínseco y que éste valor fluctuará de acuerdo a los cambios en la cantidad de metal. Estos cambios pueden ser causados por sustitución de monedas por otras de valor metálico menor (que produciría monedas “falladas” – “nifgam”) ó diluyendo el contenido metálico en la acuñación original (produciendo monedas “devaluadas” – “hufchat”). En nuestros días las devaluaciones realizadas por gobiernos logran los mismos objetivos, y afectan los niveles de precio en la economía real.

En las economías bimetalicas, en las que monedas de dos metales diferentes son utilizadas en la economía real, la halajá legisla que a los efectos de determinar si un pago constituye interés, el metal más precioso y menos común tiene el status de mercadería vis-à-vis el otro más común. El Talmud considera al oro como mercadería (“peiro”) y a la plata como dinero (“matbéa”) (10), lo que significa que si una persona

tomó prestadas monedas de oro y al vencimiento del préstamo devuelve la misma cantidad de monedas de oro, estaría incurriendo en la prohibición de ribit. Esto no sucedería en el caso de las monedas de plata, ya que al considerarlas como dinero, la devolución en tiempo y forma de la misma cantidad que fue prestada no implicaría cobro de interés. Esta legislación sufrió adaptaciones en distintas épocas. Por ejemplo, en el siglo XVI, Moshé Isserles opina que debería considerarse al oro y a la plata como dinero (11).

La autoridad del Estado

En el Imperio Austro-Húngaro, en la primera mitad del siglo XIX, el rabino Moshé Sofer invocó la idea de la autoridad del Estado para determinar desde un punto de vista halájico si un título bancario constituía dinero o no. "La condición básica que debe ser cumplida por cualquier elemento para ser considerado dinero surge del decreto del Rey (o del estado) que determina qué es moneda de uso legal. Es irrelevante si el elemento utilizado para representar dinero es oro, plata o papel" (12). Entonces, debido a la autoridad del Estado, títulos bancarios o billetes, tienen el carácter halájico de dinero, cosa que no sucedería con los títulos privados, que desde el punto de vista de la Halajá constituirían simplemente un reconocimiento de deuda.

La aceptación en el mercado

Un tercer concepto de dinero es "cualquier cosa que la gente de un país acepta como moneda de curso legal para comprar y vender o para evaluar todas las transacciones del mercado" (13). La función del dinero deriva entonces de las leyes de oferta y demanda y del nivel de confianza de la gente en la moneda. En el siglo X, el sabio norafricano Rabi Isaac Alfasi en sus comentarios al Talmud revisó una ley anterior y permitió la compraventa de pagarés entre particulares basado en que los comerciantes estaban acostumbrados a éstas operaciones y eran aceptados en el mercado (14). Vale aclarar que la prohibición original de transaccionar con pagarés surge de su eventual falta de certeza de cobro, y recae en la categoría legal judaica de activos "que aún no han sido creados" (15).

Problemas halájicos referidos a los cambios en el valor del dinero

Para facilitar la discusión vamos a distinguir entre situaciones en las cuales los precios de las mercaderías varían debido a la inflación o deflación mientras la moneda se mantiene estable en términos nominales y situaciones en las que suceden cambios en el valor nominal de la moneda como resultado de una devaluación o revaluación.

El problema a ser analizado es si, en cualquiera de las dos situaciones planteadas, el realizar acuerdos entre deudores y acreedores que permitan mantener el poder adquisitivo del acreedor constituiría interés rabínico y por lo tanto estaría prohibido o requeriría al menos de un heter iská.

Cambios en el nivel de precios

Cuando varían los precios, aunque el valor nominal del dinero permanezca estable, su valor real o poder de compra cambia. El problema halájico involucrado puede ser ilustrado en un ejemplo simple: Una persona pide prestado a otra \$1.000, y durante el período del préstamo el nivel general de precios de la economía sube y al

momento de la devolución, con los \$1.000 originales sólo se puede comprar el 75% de los bienes o servicios que se hubiesen podido adquirir en el momento del préstamo. Aunque en términos nominales el prestamista recibió el 100% del valor nominal del préstamo, en términos reales perdió un 25% de su capital. Por otra parte, si el deudor quisiera compensar al acreedor por la situación descrita, debería pagarle \$1.250, \$1.000 como devolución del nominal y \$250 como compensación. La pregunta es si acaso esto constituye interés.

Inicialmente, si no hubiere acuerdos en contrario entre las partes, la halajá exige el pago de sólo \$1.000 en este ejemplo. Cualquier cifra por encima sería considerada interés rabínico. La conclusión es similar si el préstamo es en bienes y no en dinero. La Mishná dice: "Un hombre no puede decir a su vecino, préstame una medida de trigo y te la retornaré en la época de cosecha" (16), es decir un tiempo después, salvo en el caso que el tomador del préstamo tenga en su poder una cantidad similar de los bienes solicitados, dado que entonces no surgiría el problema de interés producto de fluctuaciones de precios.

En el siglo XVII, el Shulján Aruj (Yosef Caro y Moshé Isserles), codificó esta ley y proveyó un camino para manejar los cambios en el valor real del dinero cuando no hay variaciones nominales. Se observa que el énfasis en el dictamen halájico está en preservar el valor nominal de la deuda:

"No está permitido prestar una medida de trigo contra la promesa de devolver una medida similar aunque no se haya especificado un tiempo para la devolución. Lo mismo se aplica para todos los bienes excepto las monedas de plata, que son moneda de curso legal y no bienes. El motivo de esta legislación es el temor a que los precios puedan subir y el deudor esté entonces devolviendo más de lo que tomó prestado, lo que constituiría interés rabínico, que está halájicamente prohibido. Para prevenir esto, deben convertir el préstamo a términos monetarios. Ahora si los bienes aumentan su precio el deudor (sólo) devolverá el valor (pactado) al momento de la cancelación. Sin embargo, si ellos no realizaron la conversión, y los precios de los bienes aumentan, el deudor repagará su valor monetario según el valor al momento en que el préstamo fue otorgado. Si, sin embargo, los bienes se abarataron, entonces él repagará al acreedor la misma cantidad que tomó prestada" (17).

Cambios en el valor de la moneda

La Halajá distingue tres casos típicos en los cuales varía el valor nominal de la moneda.

El primer caso es cuando el Estado reemplaza la moneda de curso legal por otra nueva de igual valor. En tanto y en cuanto la antigua moneda ya no es de curso legal, la halajá marca que las obligaciones deben ser honradas en la nueva moneda. Maimónides permite utilizar las antiguas monedas si todavía fueran de curso legal en otro país y fuere posible cambiarlas por nuevas sin excesivo esfuerzo (18).

El segundo caso está descrito en el Talmud Babilónico. Es cuando una nueva moneda es de mayor contenido metálico y tiene mayor valor intrínseco (19). En este caso debe revisarse el efecto de la revaluación sobre el nivel de precios. Si los precios bajan la deuda debe ser pagada en la nueva moneda, deduciendo el incremento del valor. La deducción se aplica también en los casos en que los precios se mantienen siempre que la revaluación sea mayor que el 20% (20). En el caso de una devaluación también debe mantenerse el principio de adherencia a los valores nominales, evitando

que el acreedor reciba menos dinero en términos nominales.

El tercer caso es cuando el valor del dinero cambia debido a variaciones en regulaciones gubernamentales o en la confianza pública. Cuando en 1811 el gobierno austríaco redujo sus títulos bancarios a un quinto de su valor previo, decretando que en un tiempo determinado dejarían de ser de curso legal, Moshé Sofer reguló que de acuerdo a la halajá las deudas deben ser pagadas en los títulos originales mientras sean de curso legal, aunque impliquen una pérdida para el acreedor. Luego de que dejen de ser de curso legal, el pago deberá realizarse en los títulos nuevos aunque impliquen pérdida para el deudor. Sin embargo... dado que el estado ha realizado determinados arreglos para que el repago de deudas sea realizado en los nuevos títulos, esto deberá cumplirse. En estos asuntos, la ley del reino es la ley" (21).

Protección frente a cambios en el valor del dinero

Toda la legislación mencionada hasta ahora es válida siempre que no existan acuerdos entre las partes que no violen la halajá, en especial las leyes de interés. Básicamente existen tres métodos para proteger a las partes frente a cambios en el valor del dinero: decisiones rabínicas-comunitarias, asociación de las deudas a un índice de costo de vida, asociación de las deudas a una moneda extranjera de referencia.

Decisiones Rabínicas-Comunitarias

Los cambios repentinos en el valor del dinero pueden causar grandes daños a las partes involucradas, y más allá de las leyes de "ribit" surgen cuestionamientos morales y religiosos. Es por ello que en diversas épocas y lugares (en particular en el mundo Sefaradí) encontramos decretos de autoridades rabínicas y comunitarias con el objeto de distribuir pérdidas no esperadas de manera más equitativa, más allá de las exigencias legales.

Incluiremos aquí dos ejemplos, uno de Marruecos y otro de Israel, ambos del siglo XVI:

En la comunidad judía de Fez, Marruecos, diseñaron un método aplicable a cambios en el valor de la moneda producidos por el gobierno. Las comunidades de Marruecos siguen aplicándolo hasta hoy día: "Este decreto viene a reemplazar los anteriores y tendrá vigencia por todas las generaciones por venir: que en todas las disputas entre judíos, el exceso resultante de cambios monetarios entre el momento de la transacción hasta la fecha de cancelación será dividido en partes iguales entre las dos partes" (22).

En la ciudad de Trani, Italia, el Rabi Josef cita en una respuesta rabínica un decreto de un rabino de Israel respecto del pago de la "ketubá" (contrato matrimonial, que incluye cláusulas de compensación económica en favor de la mujer en caso de divorcio): "Hay lugares donde es costumbre pagar la ketubá y otras deudas, calculadas como el promedio [entre el valor de la moneda al momento de realización del contrato y su valor al momento de pago], y ésta es la costumbre en la Tierra de Israel.... siendo éste un decreto cuyo objeto es fomentar un espíritu de camaradería y pacificación entre las partes de una disputa.... Ellos se preocupaban por la pérdida potencial a los huérfanos [cuya herencia se vería afectada] y a los hombres de negocios" (23).

Asociación de las deudas a un índice de costo de vida

Una resolución del Shuljan Aruj abre la puerta a permitir aplicar a los préstamos tasas de interés equivalentes a un índice de costo de vida. "Está permitido adelantar [prestar] dinero [pero no bienes] al prójimo con la condición que éste [el tomador del préstamo] lo devuelva con peirot [literalmente frutas o productos agrícolas durante el curso del año. El deudor devolverá los bienes según el precio al momento del adelanto, aún si al momento de cancelar, el precio [de las peirot] subió" (24). En este caso aunque el préstamo se efectúe en dinero, la devolución se realizaría en especies a una tasa de cambio fijada al momento del otorgamiento del préstamo, y si las especies en cuestión aumentaran de valor hasta el momento de cancelación, el prestamista estaría recibiendo más valor que el que prestó originalmente. Conceptualmente, estas especies podrían ser una canasta típica de bienes de consumo, y por lo tanto la apreciación de su valor sería una suerte de índice de precios minorista.

El Rabino Jefe de Israel, Shlomo Goren, determinó en 1982 que con la situación inflacionaria que se vivía en el Estado de Israel, se requería una precisión en las definiciones halájicas de interés. "Con una inflación de tres dígitos... el dinero debiera ser considerado Peirot y los bienes y servicios comprados adquirirían el status rabínico de dinero, debido a que son éstos (los bienes) los que se mantienen estables, mientras que los shekalim (nombre de la moneda) fluctúan. En base a esto, vincular deudas y ahorros al índice de costo de vida es en verdad vincular el préstamo a una base monetaria, que es lo que los sabios consideraban permisible"(25).

Asociación de las deudas a una moneda extranjera de referencia

El Profesor Tamari explica que los ahorros y las deudas podrían asociarse a una moneda extranjera cuya tasa de inflación sea menor que la moneda de curso corriente del país en cuestión, lo que protegería el poder de compra de la gente en la economía más débil (26). Esta postura es compartida por el rabino Moshé Fainstein que en una respuesta permite tomar y pagar préstamos en Israel en dólares americanos, basado en que el dólar es una moneda aceptada en sí misma en Israel, y que esencialmente es un pagaré avalado por un Estado (27).

Comentarios finales

La prohibición acerca del ribit es explícita y categórica, y debido a ello los rabinos a lo largo de las épocas han tratado de entender toda transacción posible que pudiere en forma directa o indirecta, explícita o implícita involucrar el ribit; para evitar caer en la transgresión. Asimismo, han desarrollado instrumentos legales y novedosas interpretaciones para facilitar la vida cotidiana y las transacciones comerciales, permitiendo dar y tomar préstamos, en dinero o en especies, dentro del marco de la Halajá.

Bibliografía/ Notas

- (1) *Deuteronomio Capítulo 23, Versículos 20 y 21. El Rabi Mordejai Eder en su traducción al Deuteronomio (Fundación Cabuli, Bs. As. 1991), lo traduce así: "No usurearás con tu hermano: Usura de plata, usura de viveres o usura de cualquier cosa que se usurea".*
- (2) *Ver comentarios de Rashi y Sefer Hachinuch, Mitzvá 232; Maimónides, Mishné Torá. Hiljot Rotzeaj U-shemirot Hanefesh, Capítulo 12, Halajá 14.*
- (3) *Tamari Meir, With all your Possessions – Jewish Ethics and Economic Life, The Free Press, New York, 1987, pp. 177.*
- (4) *Da Pisa Iechiel Nissim, "Maamar Haie Olam", Pág. 17, Ed. Rosenthal.*
- (5) *Reisman Israel, The Laws of Ribbis – The Laws of interest and their application to everyday life and business, Mesorah Publications, New York, 1995, pp 54.*
- (6) *Shulján Arúj, Yoré Deá 160:4*
- (7) *Rakover Nahum, Nibeí Hatalmud, pp.1-2.*
- (8) *El concepto de "Palga milveh u palga pikadón" aparece en el Talmud, Babá Metziá 104B.*
- (9) *Para formularios standard de Heter Iská ver Reisman Israel, Op. Cit. pp. 418-424.*
- (10) *Talmud Babilónico, Mishná Babá Metziá Capítulo 4 Mishná 1*
- (11) *Shulján Aruj, Yoré Deá 162:1, glosas de Moshé Isserles. Ver tambien: Karelitz Abraham, Hajazon Ish, Yoré Deá 74, Vilna, 1910.*
- (12) *Sofer Shreiber Moshé, Teshuvot Hatam Sofer, Yoré Deá, Sección 134, Frankfurt, 1790.*
- (13) *Tamari Meir, Op.Cit., pp. 193.*
- (14) *Talmud Babilónico, Babá Kama 104b*
- (15) *Ver también: Rabi Moshé Fainstein, Igrot Moshé, Yoré Deá 2:114*
- (16) *Mishná Babá Metziá, 5:9*
- (17) *Shulján Aruj, Yoré Deá 162A; Trad. del autor.*
- (18) *Maimónides, Mishné Torá, Hiljot Malvé u Lové, 4:12*
- (19) *Talmud Babilónico, Babá Kamá 97b-98a*
- (20) *Ver: Maimónides, Op. Cit., 4:11 y Shulján Aruj, Yoré Deá 74*
- (21) *Sofer Shreiber Moshé, Op. Cit., Sección 134*
- (22) *Kerem Haimar, Takanot 89-91.*
- (23) *Teshuvot Maharim, Even Haezer, sección 2*
- (24) *Shulján Aruj, Yoré Deá 175:1*
- (25) *Goren Shlomo, Hatzofé Magazine, Jerusalem, noviembre 1982.*
- (26) *Tamari, Op. Cit., pag 202.*
- (27) *Responso Igrot Moshé, Yoré Deá 3:37*